



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR N° 40/08

REF.: MODIFICACIONES A LA ACORDADA N° 7168 (arts. 75 a 78)

Montevideo, 8 de abril de 2008.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7623, referente a la modificación de los artículos 75 a 78 de la Acordada n° 7168, que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7623

En Montevideo, a los cuatro días del mes de abril de dos mil ocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Ruibal Pino, -Presidente-, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Daniel Gutiérrez Proto, don Hipólito Rodríguez Caorsi y doña Sara Bossio Reig, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

DIJO

que por **Acordada n° 7168 de 7 de diciembre de 1998** la Corporación aprobó el **reglamento sobre procedimiento disciplinario** a aplicar a los funcionarios del Poder Judicial, con excepción de aquéllos mencionados en los artículos 119 y 126 de la Ley n° 15.750;

CONSIDERANDO:

I) que en los artículos 75 a 85 se regulan los sumarios por razones de enfermedad;

II) que configurado el presupuesto de las inasistencias, disponer el sumario es una consecuencia ineludible de carácter legal, mientras que la realización de la junta médica es una disposición de carácter reglamentario;

ATENCIÓN:

a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 239 ord. 2° de la Constitución de la República;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1º.- Modificar las siguientes disposiciones de la Acordada n° 7168, las que quedarán redactadas de la siguiente manera:

“**Artículo 75.-** Al funcionario del Poder Judicial que en un período de doce meses incurra en más de treinta inasistencias o en un período de veinticuatro meses en más de cincuenta inasistencias, justificadas o no, por razones de enfermedad, se le instruirá un sumario administrativo.-

Artículo 76.- A tales efectos, la División Recursos Humanos lo comunicará al jerarca de la oficina donde reviste el funcionario a fin de que inicie el procedimiento correspondiente.

Ello sin perjuicio de la obligación del jerarca de la oficina de adoptar de oficio la medida indicada, en aquellos casos en que conozca fehacientemente que el funcionario a sus órdenes se encuentra en la situación aludida.

En todos los casos el jerarca, sin más trámite, dictará la resolución cabeza del proceso que regula el art. 16 del presente Reglamento, disponiendo la instrucción sumarial que ordena el inc. 1º del art. 12 de la Ley n° 16.104 de 23 de enero de 1990; siendo de aplicación en lo pertinente, lo dispuesto en la Sección III Título III y IV de esta Reglamentación.-

Artículo 77.- En el acto resolutivo se dispondrá la designación del Instructor, quien procederá a notificar del inicio del procedimiento sumarial, intimando al funcionario la constitución de domicilio y la agregación de certificado médico en el que se deberá hacer constar la dolencia padecida, el período de la misma, en su caso el tiempo de recuperación y las eventuales secuelas y si se encuentra apto o no en la actualidad para el desempeño de sus funciones; así como todo otro dato que resulte relevante.

En caso de que resultare imposible dar cumplimiento a dicho extremo, o si a criterio del instructor éste no resultare suficiente, se ordenará la realización de una junta médica, a cuyos efectos se oficiará a la División Recursos Humanos a fin de que solicite dicha Junta a la empresa contratada o al Ministerio de Salud Pública, según corresponda; quien, una vez emitido el dictamen, lo pondrá en conocimiento de dicha División, la que deberá comunicarlo al solicitante en el plazo de cinco días hábiles.-



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

Artículo 78.- De no disponerse la realización de Junta Médica, se procederá al interrogatorio del sumariado, brindándose al funcionario la oportunidad de efectuar aquellas consideraciones que estime pertinentes; prosiguiéndose la respectiva sustanciación según lo establece la presente reglamentación.

Si por el contrario se realizara Junta Médica, el interrogatorio a que refiere el inciso que antecede se efectuará luego de incorporado el dictamen emitido por la misma poniéndose en conocimiento del sumariado sus resultancias, recabándose la conformidad o disconformidad en su caso; fecho lo cual se proseguirán las actuaciones conforme lo allí previsto”.-

2º.- Comuníquese.-”

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente.-

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DIRECTOR GENERAL
D^º ERIC MENDES VESCO